

Energía y Minas

El Presidente de la República emitió el Decreto No. 8.832, mediante el cual aprobó la creación de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., (“CVP”) y Gazprombank Latin America Ventures B.V., para el desarrollo de actividades primarias en el área de hidrocarburos. El mencionado Decreto quedó publicado en la Gaceta Oficial de fecha 6 de marzo y entró en vigencia en esa misma fecha.

Posteriormente, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emitió la Resolución No. 015, mediante la cual resolvió delimitar el área geográfica de la citada empresa mixta a ser constituida entre CVP y Gazprombank Latin America Ventures B.V., para que realice actividades primarias en el área de hidrocarburos. El área a delimitar está conformada por el campo denominado Bachaquero Tierra-Lagunillas Tierra, con una superficie de 697,96 kilómetros cuadrados, ubicada en los Municipios Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt del Estado Zulia. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 7 de marzo.

Bancario y Finanzas

En la Gaceta Oficial de fecha 8 de marzo, se publicó un aviso oficial emitido por el Banco Central de Venezuela (“BCV”), mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (15,65% y 15,18%), para la adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (15,65%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%)

y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (11%).

En la Gaceta Oficial del 28 de marzo se publicó la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, mediante la cual se hacen modificaciones en relación a la capacidad de endeudamiento público y se establecen lineamientos a los institutos autónomos cuyo objeto principal sea la actividad financiera, así como a las sociedades mercantiles del Estado, para la realización de operaciones de crédito público. Estas reformas entraron en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, mediante Resolución No. 050 resolvió establecer en quince por ciento (15%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, que con carácter obligatorio deben destinar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos destinados a la construcción, adquisición, mejoras, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela. Las instituciones bancarias deberán remitir al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (“BANAVIH”) un reporte mensual del cumplimiento de la cartera obligatoria dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Esta Resolución deroga la Resolución No. 104 publicada en la Gaceta Oficial en fecha 19 de julio de 2011.

Impuestos

En la Gaceta Oficial de fecha 8 de marzo fue publicada la Resolución No. 046 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la cual se dictaron las normas que regulan el procedimiento para efectuar la inscripción de empresas aseguradoras en el ramo de incendios y la declaración y pago del aporte previsto en el Decreto Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil. Las normas tienen por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las empresas aseguradoras en el ramo de incendios para su inscripción en el registro llevado por el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil (“FONBE”). Las empresas aseguradoras en el ramo de incendios deberán (i) declarar y liquidar un aporte del uno por ciento (1%) del monto de las primas de las pólizas de seguro cobradas en el ramo de incendios a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como los intereses causados, ante el FONBE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la percepción de las primas por parte de las empresas aseguradoras; y (ii) presentar una declaración jurada los primeros quince (15) días de cada mes, con la descripción de los aportes efectuados al FONBE el mes anterior. Las empresas aseguradoras en el ramo de incendios deberán presentar al FONBE los documentos señalados en esta norma e informar, con carácter de declaración jurada, los aportes realizados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, fecha de su entrada en vigencia.

El Presidente de la República emitió el Decreto No. 8.847, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), así como de aranceles, tasas y otros impuestos previstos en la Ley Orgánica de Aduanas aplicables a las importación de bienes muebles, insumos con fines médico quirúrgicos, vehículos y equipos de cualquier configuración, construcción de hospitales o fábricas de insumos que se realicen con ocasión de los contratos a ser ejecutados en el marco de los acuerdos y convenios internacionales suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular de China, República de Colombia, República de Portugal, República de Turquía, República de Alemania y otros países, por un período de cinco (5) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El Decreto entró en vigencia a partir del 13 de marzo de 2012, fecha en la cual se publicó en la Gaceta Oficial.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) emitió la Providencia N° SNAT/2012/0015, en la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de febrero de 2012, fue de 18,44%. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de febrero de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces. La referida Providencia fue publicada en la Gaceta Oficial del 19 de marzo.

Telecomunicaciones

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (“CONATEL”) emitió la Providencia Administrativa No. 059, mediante la cual ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por CONATEL durante el año 2011. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 7 de marzo.

Protección al Consumidor

En la Gaceta Oficial del 29 de marzo fue publicada la Providencia No. 059 emitida por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, mediante la cual se fija el Precio Máximo de Venta del Productor y/o Importador (“PMVPI”), Precio Máximo de Venta del Distribuidor Mayorista (“PMVDMA”), Precio Máximo de Venta del Distribuidor Minorista (“PMVDMI”), cuando corresponda, y Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final (“PMVP”) de los siguientes productos: (a) Jugos de frutas pasteurizados; (b) Compotas; (c) Agua mineral; (d) Enjuagues para el cabello; (e) Jabón de baño en barra y líquido; (f) Champú para el cabello; (g) Crema dental; (h) Suavizantes y enjuagues para la ropa; (i) Desodorante en barra, líquido, en gel o aerosol; (j) Pañales para bebés tallas (p), (m), (g) (xg) y (xxg); (k) Toallas sanitarias; (l) Papel higiénico; (m) Máquinas de afeitar desechables; (n) Lavaplatos (líquido o gel y crema); (o) Cloro; (p) Detergentes; (q) Ceras para pisos; (r) Limpiadores (desinfectantes), y (s) Jabón en panela. El artículo 18 de la Providencia establece que quedan sin efecto los actos que hayan fijado con anterioridad precios a los productos anteriormente mencionados.

Misceláneos

La Oficina Nacional Antidrogas (“ONA”) emitió la Providencia No. 001, mediante la cual dicta la normativa que regula el proceso de enajenación de bienes asegurados o incautados, confiscados y decomisados por parte del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (“SNB”). El objeto de la normativa consiste en regir los procesos de enajenación de los bienes por parte del SNB, así como la actuación de interesados, beneficiarios, postores y adjudicados que participen en los procesos de enajenación allí previstos. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 6 de marzo y entró en vigencia en esa misma fecha.

En esa misma fecha fue publicada en la Gaceta Oficial la Providencia No. 002 emitida por el SNB, mediante la cual dicta la normativa que regula el uso y disposición de moneda extranjera confiscada y decomisada proveniente o relacionada con los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.

Los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, de Industrias y para Relaciones Interiores y Justicia, dictaron una Resolución Conjunta, mediante la cual corrigen por error material el reglamento técnico que establece los procedimientos y metodología para la asignación, configuración y suspensión del Número de Identificación Vehicular (“NIV”). Dicha Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial del 15 de marzo.

El Tribunal Supremo de Justicia publicó en la Gaceta Oficial de fecha 20 de marzo, una Sentencia de la Sala Constitucional de carácter vinculante para todos los Tribunales de la

República, y para las demás Salas del Tribunal, mediante la cual establece que, en los juicios penales contra particulares, de donde pudiera derivarse responsabilidad civil solidaria para el Estado, existe la obligación de los funcionarios judiciales de notificar al Procurador General de la República, de las acciones judiciales que se lleven a cabo en el transcurso de los mismos, con el objeto de advertir sobre la ulterior responsabilidad civil solidaria por la comisión de un delito, sin que ello comporte el uso de las prerrogativas procesales de ley concedidas a la República en los procesos en los cuales tenga interés.

El Ministerio del Poder Popular de Industrias emitió la Resolución No. 058, mediante la cual resuelve crear y administrar el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y el Comercio ("SIGESIC"), el cual establecerá los requisitos y mecanismos que deben cumplirse para el registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen cualquier tipo de actividad económica en el territorio nacional que implique la agregación de valor, enajenación de bienes, prestación de servicios con o sin fines

de lucro. La referida resolución entró en vigencia a partir del 20 de marzo, fecha en la cual fue publicada en la Gaceta Oficial.

Mediante Decreto Presidencial No. 8.882, publicado en la Gaceta Oficial del 27 de marzo, se dictaron las medidas temporales para la promoción, desarrollo, estímulo e inclusión de la industria nacional, productora de bienes, prestadora de servicios y ejecutora de obras, ubicada en el país, mediante el establecimiento de márgenes de preferencia porcentual que beneficien a la pequeña y mediana industria y a las organizaciones socio-productivas domiciliadas en el país. Los incentivos previstos en este Decreto se refieren a modalidades de pago, asignación de materiales, tecnología y mano de obra. Estas medidas serán aplicadas en aquellos contratos celebrados con la pequeña y mediana industria, bajo la Ley de Contrataciones Públicas. El referido Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Caracas, 30 de abril de 2012.

*NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.